

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 89

Autoridades

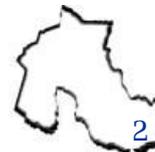
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2170-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-1279/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Licenciado Pablo Andrés Campos, D.N.I. N° 30.766.389, en el cargo de Director de Educación Secundaria dependiente de Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 15 de noviembre de 2024.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2289-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-592/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobada la Adenda N° 4 al Contrato de Servicios Profesionales y sus Anexos I y II, celebrada el día 10 de octubre del año 2024 entre la Provincia de Jujuy y el Estudio de Arquitectura "PELLI CLARKE & PARTENERS CANADA CORP" cuyo objeto es la ampliación al plazo por seis (6) meses con un presupuesto oficial de US\$72.000 (SETENTA Y DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) facturados mensualmente a razón de US\$ 12.000 (DOCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por mes, conforme los motivos expresados en el exordio del presente instrumento.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que la erogación que demande el cumplimiento del contrato del artículo anterior se imputará a la siguiente partida:

EJERCICIO 2024:

- JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
- U. DE O.: 3 SECRETARIA DE PLANIFICACION
- FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GENERAL
- FUNCIÓN: 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
2 EROGACIONES DE CAPITAL
5 INVERSION REAL
8 TRABAJOS PUBLICOS
1 TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES
1 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

543 Construcción Museo Lola Mora **USD 72.000.-**

ARTICULO 3°.- Téngase por aprobada la Adenda N° 4 al Contrato de Servicios Profesionales y sus Anexos I y II, celebrada el día 10 de octubre de 2024 entre la Provincia de Jujuy y el Estudio "ARQUITECTO BECCAR VARELA Y ASOCIADOS" cuyo objeto es la ampliación al plazo por seis (6) meses con un presupuesto oficial de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL MÁS IVA (\$44.400.000+IVA) facturado en SEIS cuotas mensuales de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MÁS IVA (\$7.400.000+IVA), conforme los motivos expresados en el exordio del presente instrumento.-

ARTICULO 4°.- Dispóngase que la erogación que demande el cumplimiento del contrato del artículo anterior se imputará a la siguiente partida:

EJERCICIO 2024:

- JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
- U. DE O.: 3 SECRETARIA DE PLANIFICACION
- FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GENERAL
- FUNCIÓN: 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
2 EROGACIONES DE CAPITAL
5 INVERSION REAL
8 TRABAJOS PUBLICOS
1 TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES
1 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

543 Construcción Museo Lola Mora **\$ 44.400.000**

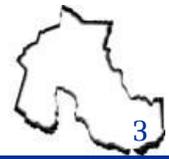
ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización de la Adenda aprobada por este acto. -

ARTICULO 6°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia a sus efectos. -

ARTICULO 7°.- Regístrese, Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 2969-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-266/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público **Sergio Rafael Avilés, D.N.I. N° 28.997.820**, al cargo de Sub Jefe del Área de Liquidaciones dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a partir del 31 de marzo de 2025.-

ARTICULO 2°.- Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3126-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-237/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Contador Público **SEBASTIAN GABRIEL CHECA, D.N.I. N° 35.825.700**, al cargo de COORDINADOR DE FISCALIZACION MINISTERIAL, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTICULO 2°.- Regístrase, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3127-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-236/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la **C.P.N NORMA GRACIELA AGUIRRE, D.N.I. N° 22.583.168**, al cargo de SUB DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTICULO 2°.- Regístrase, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3128-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-240/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir -de la fecha del presente Decreto, al Contador Público **SEBASTIAN GABRIEL CHECA, D.N.I N° 35.825.700**, en el cargo de SUB DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda-

ARTICULO 2°.- Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3145-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-283/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda al **Sr. SECRETARIO DE TRANSPORTE Licenciado PABLO GIACHINO**, a partir del 19 de mayo del año 2025.

ARTICULO 2°.- Regístrase. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Secretaría de Transporte para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 3291-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-544/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 03 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto, a partir del 31 de mayo de 2025, la designación del Arquitecto **Andrés Perkons, D.N.I. N° 22.713.224**, en el cargo de Director General - CAF dependiente de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3339-DEvP/2025.-

EXPTE. N° 660-175/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 24 JUN. 2025.-

VISTO:

Las renunciaciones presentadas por los funcionarios pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

CONSIDERANDO:

Que, la Licenciada en Comercio Internacional Geovana Antonella Gurrieri, DNI N° 35.022.905, renuncia al cargo de Subdirectora de Parques Industriales, mientras que el Ingeniero Industrial José Alberto Pugliese, DNI N° 30.399.319, renuncia al cargo de Director de Industria y Comercio ambos funcionarios dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, es propósito aceptar las mismas;

Que, razones de gestión imponen cubrir los cargos vacantes; Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir del 27 mayo de 2025, la renuncia de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, que a continuación se detallan:

1) Ingeniero Industrial José Alberto Pugliese, DNI N° 30.399.319, Director de Industria y Comercio.-

2) Licenciada en Comercio Internacional Geovana Antonella Gurrieri, DNI N° 35.022.905, Subdirectora de Parques Industriales.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 27 de mayo de 2025, en el cargo de Directora de Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Licenciada en Comercio Internacional Geovana Antonella Gurrieri DNI N° 35.022.905.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnese, a partir del 27 de mayo de 2025, en el cargo de Subdirectora de Parques Industriales del Ministro de Desarrollo Económico y Producción, a la Abogada Andrea Susana Benítez, DNI N° 33.375.233.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVASE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3351-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-3804/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 25 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 8462-E-15 de fecha 26 de agosto de 2015, en todo cuanto se refiere al agente **Humberto Lamas, D.N.I. N° 13.779.847**, Director de la Escuela de Frontera N° 3 del Departamento Santa Catalina, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3398-S/2025.-

EXPTE. N° 743-68/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

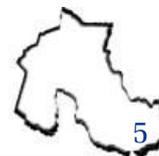
ARTÍCULO 1°.- Promuévase ala agente Domitila Agueda Gaspar, CUIL 27-128462622, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-25" Hospital San Isidro Labrador, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K: Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502"...-





ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100 Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3406-S/2025.-

EXPTE. N° 700-148/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 09 de abril de 2025, la renuncia presentada por la Licenciada en Administración Florinda Paola Sosa, D.N.I. N° 27.991.798, al cargo de Directora General Administrativa Regional - Región Valles del Ministerio de Salud agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 21 de abril de 2025, al Contador Público FEDERICO ABRAHAM DAHER, D.N.I. N° 24.612.528, en el cargo de Director General Administrativo Regional - Región Valles del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Concédase Licencia Sin Goce de Haberes al Contador Público FEDERICO ABRAHAM DAHER, D.N.I. N° 24.612.528, en el cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4413, Personal Planta Permanente del Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2º del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete de Ministros y de Salud.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3412-S/2025.-

EXPTE. N° 721-1469/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Lic. María de Belén Fernández Boga, CUIL 27-26697873-7, categoría A-1 (i-1) con más el adicional por tareas críticas nivel 1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, personal contratado de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, por haber cumplido funciones de Trabajadora Social en el Servicio Social del Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", por el período comprendido desde el 6 de julio al 31 de octubre de 2020 y por prescripto el pago de los haberes adeudados derivados del mencionado adicional por el período antes indicado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3416-S/2025.-

EXPTE. N° 716-568/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados: por la Dra. Gabriela Inés Sueldo, CUIL 27-21446790-4, en el cargo categoría B, con más el adicional por tareas críticas Nivel 5, a partir del 01 de abril de 2020; por el Dr. Walter Jorge Nicolás Bulacio, CUIL 20-22880093-8, en el cargo categoría A, con más el adicional por tareas críticas Nivel 2, a partir del 18 de julio de 2018; y por la Dra. María Gabriela Colqui, CUIL 27-26232322-1, en el cargo categoría A (j-2), con más el adicional por tareas críticas Nivel 5, a partir del 16 de marzo de 2020; todos ellos del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, con funciones en la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el adicional por tareas críticas Nivel 5, de la Dra. Gabriela Inés Sueldo, CUIL 27-21446790-4, el adicional por tareas críticas Nivel 2, del Dr. Walter Jorge Nicolás Bulacio, CUIL 20-22880093-8, y el adicional por tareas críticas Nivel 5, de la Dra. María Gabriela Colqui, CUIL 27-26232322-1, por el período comprendido entre el 26 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 2562 inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 3420-S/2025.-

EXPTE. N° 717-162/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Enfermera Universitaria Roxana Elizabeth Viltés, CUL 27-34326196-4,-categoría C-1 (i-1) con más el adicional por Tarea Crítica Nivel 2 Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4413, personal contratado de la U. de O.: R 1 Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2020, por cumplir funciones en C.A.T. "Nuevos Comienzos" dependiente del Hospital "Dr. Néstor Sequeiros", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "310-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por Tarea Crítica Nivel 2, a favor de la Enfermera Universitaria Roxana Elizabeth Viltés, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3431-S/2025.-

EXPTE. N° 714-874/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor del Dr. Cristian Fernando Moya, CUIL 20-29223185-8, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 15 de enero de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Cristian Fernando Moya, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 15 de enero de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3435-S/2025.-

EXPTE. N° 714-1770/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1770/2023 - caratulado: "CPDE. A NOTA DE LIC. REYNOSO CRISTIAN JAVIER - SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26" Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en -Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3447-S/2025.-

EXPTE. N° 713-157/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 713-157/2024 - caratulado: "REF: AGTE. GONZALEZ KAREN DENISE DNI 36.183.383 SOLICITA EL PAGO DE ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26" Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3448-S/2025.-

EXPTE. N° 721-338/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Selva Marina González, CUIL N° 27-29293063-7, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 y su modificatoria ley N° 6273, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Teme razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3463-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-1247/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

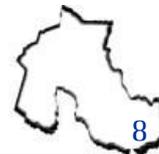
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designados, a partir del día 16 de Enero del año 2021, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agente al siguiente personal:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	LEGAJO	CUIL
1	JONATAN CARLOS GABRIEL AGUADO	21.752	20-41042492-5
2	FACUNDO ELÍAS ALEMAN	21.753	20-41653848-5
3	ABRIL MARIA EVA ARENAS	21.754	27-41902826-1
4	LUIS ARCANGEL ARROYO	21.755	20-45597393-8
5	ROSA ELIANA BARRON	21.757	27-40566157-3
6	MARCELO MIGUEL ANGEL BELTRAN	21.758	20-38974606-2
7	JONÁTAN MATÍAS BENITEZ	21.759	20-41400552-8
8	WALTER ENZO GUSTAVO COCA	21.760	20-41445322-9
9	MAYRA ROSARIO CORREJIDOR	21.761	27-38977045-6
10	JAEL MARISOL CRUZ	21.762	27-38164904-6
11	LORENA PAOLA CRUZ	21.763	27-39202549-4
12	JAIRO ALEX FERNANDO FARFAN	21.764	23-37635159-9
13	FACUNDO NICOLÁS FERNANDEZ	21.765	20-40636892-1
14	LUCAS FEDERICO FUENTES	21.766	20-41679586-0
15	FLORENCIA AYELEN DEL ROSARIO GALLARDO	21.767	27-39202586-9
16	MILAGRO ESTEFANIA GIRON	21.768	23-37635190-4
17	ALDANA BELEN JULIÁN	21.769	23-39230816-4
18	GONZALO EXEQUIEL LOPEZ	21.770	20-40330816-2
19	ABIGAIL DAMARIS ORONA	21.771	27-41219479-4
20	PAULA INÉS ORTEGA CAUSARANO	21.772	27-40566177-8
21	ANA BELÉN PEÑALOZA	21.773	27-37634773-2
22	GEORGINA MARIEL VEGA BALLESTERO	21.774	27-37508189-5





ARTICULO 2°.- Téngase por designado, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, durante el periodo que corresponda, en el cargo de Agente al siguiente personal:

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	PERIODO DE ALTA	RESOL. BAJA
AUCAPIÑA CARLOS GUILLERMO	20-35932711-1	16/01/21 al 25/09/23	1.848-DP/23

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atiende con las respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad- Unidad de Organización "2A" - Policía de la Provincia. Ejercicio 2021 - Ley N° 6.213, Ejercicio 2022- Ley N° 6.256, Ejercicio 2023- Ley N° 6.325, Ejercicio 2024- Ley N° 6.371 y Ejercicio 2025- Ley N° 6.440.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3477-E/2025.-

EXPTE. N° 1059-800/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1059-800-21, caratulado: " S.I.E PLAN PROV. DE REFACC. MANTEN. ESC. 2021. ESC. N° 224 "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" LOC. DE MONTEERRICO - DEP. EL CARMEN. OBRA: REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL - REHABILITACIÓN DE SERVICIO" , cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/24, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3523-HF/2025.-

EXPTE. N° 512-04/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 512-04-2024, caratulado: "S/LIQUIDACION Y PAGO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA AGENTE INES E SEVILLA", a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Jurisdicción "L", DEUDA PUBLICA" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025 -Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3529-DH/2025.-

EXPTE. N° 767-4397/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

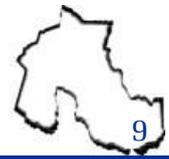
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar el llamado a la Licitación Pública N° 02/25 para la adquisición de 165.000 módulos Alimentarios, hasta cubrir la suma total de Pesos Tres Mil Seiscientos Millones (\$3.600.000.000,00), quedando expresamente facultado el mencionado organismo para confeccionar y aprobar pliegos previo dictamen de Fiscalía de Estado, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78, Decreto Ley N° 159-HG-57, Leyes N° 4785; 4958, disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1°, se imputará a la partida Presupuestaria prevista en la Jurisdicción S Ministerio de Desarrollo Humano, del Presupuesto General de Gastos y Calculo y de Recursos- Ejercicio 2025, Ley 6440:

EJERCICIO 2025

Jurisdicción	S	Ministerio de Desarrollo Humano
U. de O.	8B	Dirección Provincial de PLASONUP
Finalidad	4	Bienestar Social





Función	3	Asistencia Social
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	3	Transferencia
Part. Principal	4	Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Aporte Actividades No Lucrativas
Part. Sub Parcial	735	Programa Comer en Casa

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial en forma íntegra. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3539-G/2025.-

EXPTE. N° 400-3793/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Asueto Provincial administrativo y escolar, en todos sus niveles, el día 1 de Agosto de 2025, a tenor de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7260-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-338/2025.-

AGREG. N° 1082-289/17, N° 1082-209/18, N° 1082-318/19, N° 1082-240/21, N° 1082-590/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la emisión de la titulación de "TECNICO/A SUPERIOR EN OBSTETRICIA", con validez provincial y con alcance académico exclusivamente para la continuidad de los estudios universitarios, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 9062-E/S-18 y Resolución Conjunta N° 11935-E/S-19 y modificados por Resolución Conjunta N° 910-E/S/2023, a los egresados de las siguientes instituciones, siempre y cuando acrediten haber finalizado sus trayectorias educativas:

- Instituto de Educación Superior N° 11, de la localidad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800978-00, cohortes 2018, 2019, 2020 y 2022,
- Instituto de Educación Superior N° 2, de la localidad de Humahuaca, CUE N° 3800739-01, cohorte 2022,
- Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte,
- de la localidad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800937-00, cohorte 2022.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Títulos a la legalización de los títulos de "TÉCNICO/A SUPERIOR EN OBSTETRICIA", conforme a lo dispuesto en el presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos sobre los términos del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Junta Provincial de Calificación Docente, Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 001576-S-E/2025.-

EXPTE. N° 773-331/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales tramita la aprobación de un formato de "APTO FÍSICO ÚNICO" (para la práctica de educación física escolar no competitiva de niños/as y adolescentes); y

CONSIDERANDO:

Que, el presente APTO FÍSICO UNICO-AFU constituye el resultado del arduo trabajo efectuado mancomunadamente entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Provincia.

Que, resulta valioso enfatizar que la integración de la actividad física en los programas educativos es esencial para fomentar hábitos saludables que prevengan enfermedades y promuevan el desarrollo físico y mental.

Que, en este sentido, con la implementación del ÁPTO FISICO UNICO-AFU, se busca la detección y prevención de riesgos para la salud, identificando condiciones preexistentes que puedan agravarse o verse afectadas con la actividad física propia del ámbito escolar (educación física, recreos activos, deportes, etc.) promoviendo la salud y el bienestar de los estudiantes garantizando que participen de manera óptima en la educación física escolar.

Que, a su vez se destaca que el Formulario de APTO FISICO UNICO-AFU, cuya aprobación e implementación se pretende, fue sometido a una fase de validación previa, lo que permitió evaluar su fiabilidad y validez asegurando la integridad y calidad de la información obtenida.





Que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 fundamenta la centralidad de la educación física en la formación integral y saludable de los estudiantes. Su obligatoriedad curricular y objetivos explícitos reflejan la comprensión de que el desarrollo físico, la adquisición de hábitos saludables y la conciencia corporal son pilares fundamentales para el bienestar individual y colectivo y que la escuela a través de esta disciplina tiene un papel insustituible en su promoción.

Que, desde el punto de vista legal, de acuerdo a lo expresado "ut supra resultan de aplicación; la Constitución Nacional que expresa art. 33 Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados... y c.c. Así, la Convención de los Derechos del Niño reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de derecho; consta de 54 artículos donde se detallan los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, siendo sus principios fundamentales: a.- el interés superior del niño, b.- el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, c.- la participación infantil y d. la no discriminación. Establece además que los Estados que lo ratifiquen deben asegurar de manera obligatoria que todos los menores de 18 años gocen de los derechos contenidos en él sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales y en su artículo 24 los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. La Republica Argentina ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional. En un sentido análogo también hace mención a los términos de la Ley N° 26.061/05 de "Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes" dispone (...)

Que, a nivel local, la propuesta se fundamenta en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15 que en su artículo 26 (...); artículo 28 (...)

Que, la Constitución Provincial desde su preámbulo se propone perpetuar los beneficios de la salud para nosotros, para nuestra posteridad y dispone en su artículo 21° el "DERECHO A LA SALUD (...). En su artículo 46° promueve la protección de los niños, niñas y adolescentes garantizando todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Gobierno Federal y, en especial, en la Convención sobre los Derechos del Niño; reafirma el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y les brinda una protección integral sin discriminación alguna, teniendo en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño; y promueve acciones para un abordaje oportuno planificando intersectorialmente las medidas de protección de tipo excepcionales. Específicamente en el artículo 85° proclama que el Estado organiza la salud pública procurando una atención integral, interdisciplinaria y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas promoviendo políticas públicas que aseguren la plena accesibilidad a los servicios públicos de salud y servicios de calidad para todas las personas, con el fin de fomentar una vida digna y saludable en todos los ciclos de la vida.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Maternidad, Infancia y Adolescencia, del Ministerio de Salud y de la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, quienes emiten informes técnicos de competencia y adjuntan documentación pertinente.

Que, obran en autos ejemplares del: 1- APTO FÍSICO PARA NIVEL INICIAL JARDÍN MATERNAL (2 AÑOS) 2- APTO FÍSICO PARA NIVEL INICIAL -JARDÍN DE INFANTES (3-4-5 AÑOS) 3- APTO FÍSICO ÚNICO-AFU -PARA LA PRÁCTICA DE EDUCACIÓN FÍSICA ESCOLAR NO COMPETITIVA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES, todos suscriptos en conformidad por áreas pertinentes de ambas carteras ministeriales.

Que, obra informe de la Responsable de Salud Infantil de la Dirección Provincial de Maternidad, Infancia y Adolescencia, del Ministerio de Salud, quien indica que la aprobación e implementación de los aptos requeridos sea a partir del ciclo lectivo 2025, advirtiendo que los aptos físicos anteriores presentados en los establecimientos educativos antes del 1 de agosto 2025, conservarán validez, en tanto que los presentados con posterioridad solo serán válidos los aprobados e implementados en el presente dispositivo.

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Salud efectúa el análisis legal de las actuaciones obrantes en autos y emite dictamen legal de competencia compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, del cual surge que, los instrumentos propuestos se ajustan a la normativa vigente y presentan una oportunidad para fortalecer las acciones sanitarias en beneficio de niños, niñas y adolescentes, concluyendo que correspondería emitir el presente acto administrativo.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL SR. MINISTRO DE SALUD y LA SRA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase e Implementase el "APTO FÍSICO ÚNICO - AFU - NIVEL INICIAL - JARDÍN MATERNAL (2 AÑOS) - MINISTERIO DE SALUD/MINISTERIO DE EDUCACIÓN" el que, como [Anexo I](#), forma parte integrante del presente acto administrativo, a partir del 1 de agosto de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase e Implementase el "APTO FÍSICO ÚNICO - AFU -NIVEL INICIAL - JARDÍN DE INFANTES (3-4-5 AÑOS) - MINISTERIO DE SALUD/MINISTERIO DE EDUCACIÓN" el que, como [Anexo II](#), forma parte integrante del presente acto administrativo, a partir del 1 de agosto de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase e Implementase el "APTO FÍSICO ÚNICO - AFU - PARA LA PRÁCTICA DE EDUCACIÓN FÍSICA ESCOLAR NO COMPETITIVA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES - MINISTERIO DE SALUD/MINISTERIO DE EDUCACIÓN" el que, como [Anexo III](#), forma parte integrante del presente acto administrativo, a partir del 1 de agosto de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dejase establecido que lo dispuesto en los artículos precedentes serán implementados desde el 1 de agosto de 2025; sin perjuicio de los aptos físicos que se hubiesen cumplido con anterioridad, los que conservaran su validez. Con posterioridad a esa fecha limite tendrán validez únicamente los aptos físicos aprobados en el presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación por medio de las áreas correspondientes la Dirección Provincial de Maternidad, Infancia y Adolescencia, del Ministerio de Salud y la Coordinación de Entornos Saludables del Ministerio de Educación, tendrán a su cargo la difusión de los términos de la presente Resolución a todas las áreas afectadas por la misma.-

ARTÍCULO 6°.- Ordenase su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 7°.- comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones al Ministerio de Educación y por su intermedio a las áreas competentes a efectos de tomar conocimiento, vuelva al Ministerio de Salud a idéntico fin. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 115-SOTvH/2025.-

EXPT.E. N° 618-474/2017.-

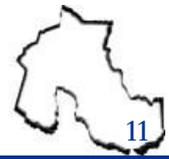
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CARI GIMENA CELESTE D.N.I. N° 36.226.696 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4917, emitidos sobre el lote N° 24 Mza. 8, PADRON A-92059, PARCELA REMANENTE 1171 150 HECTAREAS, B° ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4917, emitidos sobre el lote N° 24 Mza. 8, PADRON A-92059, PARCELA REMANENTE 1171 150 HECTAREAS, B° ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial Y Hábitat

RESOLUCION N° 118-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-59/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la continuación del trámite administrativo, y otórguese el Usufructo Vitalicio y Gratuito a favor del ANDRADE NESTOR, D.N.I. N° 11.074.175 con reserva de nuda propiedad a favor del Estado Provincial sobre el terreno individualizado como lote N° 24, Manzana N° 3 "B° 8 DE MARZO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTICULO 2°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial Y Hábitat

RESOLUCION N° 248-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE. N° 0630-165/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2025.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE NOTA GC N°143/2025 EJE S.A. ACTUALIZACIÓN DE CARGO DE CONSUMOS DE ENERGÍA DEL CT DE JULIO 2025 POR NUEVOS PRECIOS EN PASS THROUGH POR RESOLUCIÓN SE N°281/2025"; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de junio de 2025, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Pass Through del Cuadro Tarifario que tendrá vigencia para julio 2025, en los términos de la Resolución SE N°281/2025 (RESOL-2025-281-APN-SE#MEC) de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 27 de junio 2025 y la Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) de fecha 5 de febrero 2025.

Que, en fecha 27 de junio de 2025 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Nación dicta la Resolución SE N°281/2025 estableciéndose para el período comprendido entre el 1° al 31 de julio/2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM indicados en el Anexo I (IF-2025-57290822-APN-DNRYDSE#MEC) de dicha resolución.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARIA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, los aspectos más relevantes son:

- *Se mantienen los topes de consumos determinados mediante la Resolución SE N°90/2024 de fecha 4 de junio de 2024, con los siguientes criterios:*
 - a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.
 - b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.
- Los consumos realizados por encima de los "consumos base" se considerarán "consumos excedentes" a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.
- Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.
- Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.
- Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.

Que, por Disposición N°3/2024 de la SUBSECRETARIA DE TRANSICION Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, en cumplimiento del Artículo 8° de la Resolución N°90 de la SECRETARIA DE ENERGÍA a partir del 04 de octubre de 2024 caducó el beneficio (subsidio) a los usuarios que no hayan completado su inscripción en el RASE.

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del "Cargo por Consumo de Energía" de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.





Que, mediante Resolución SE N°24/2025 (RESOL-2025-24-APN-SE#MEC) de fecha 31 de enero de 2025, se establecen nuevos porcentajes de bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad para los segmentos residenciales N2 y N3 e instruye a los organismos reguladores provinciales de energía y a las empresas prestadoras que a partir del 1° de febrero apliquen los nuevos criterios establecidos en dicha resolución.

Que, mediante Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) se aclara que los porcentajes de bonificación en el precio estacional de usuarios N2 y N3 bases, será en forma gradual con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 meses, contados desde el 1° de febrero de 2025, hasta alcanzar los porcentajes dispuestos en la Resolución SE N°24/25, conforme la siguiente tabla:

Mes	Bonificación	
	N2	N3
Febrero	71,29%	55,40%
Marzo	70,66%	54,86%
Abril	70,03%	54,32%
Mayo	69,40%	53,78%
Junio	68,77%	53,24%
Julio	68,15%	52,70%
Agosto	67,52%	52,16%
Septiembre	66,89%	51,62%
Octubre	66,26%	51,08%
Noviembre	65,63%	50,54%
Diciembre	65,00%	50,00%

Que, la aplicación de la reducción mensual en las bonificaciones otorgadas por la secretaria de Energía de la Nación, implica un incremento mensual en los Cargos por Consumo de Energía para los usuarios residenciales de los segmentos N2 y N3.

Que, el Artículo 1° de la Resolución N°281/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de julio al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2025-202569176776-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma.

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.717.933	66.037	64.737	63.710
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.717.933 (*)	66.037 (*)	64.737 (*)	63.710 (*)
	Nivel 2- Exc.	5.717.933 (**)	66.037 (**)	64.737 (**)	63.710 (**)
	Nivel 3	5.717.933 (*)	66.037 (*)	64.737 (*)	63.710 (*)
	Nivel 3- Exc.	5.717.933 (***)	66.037 (***)	64.737 (***)	63.710 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Donde “Resto de Segmentos Demanda Distribuidor” Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN





- Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW
- Alumbrado Público

Residencial Nivel 1.-

Que, por Disposición N°2/2025 de la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético se estableció que para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2025, para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base del siguiente modo: a) para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el consumo base se fija en SETECIENTOS (700) kWh/mes; y b) para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el consumo base se fija en QUINIENTOS (500) kWh/mes.

Que, el Artículo 5° de la Resolución N°171/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios sin subsidios detallados en el Anexo IV de la misma, a los efectos de calcular el Subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	5.975.443	89.987	85.512	85.201

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se establece para el periodo comprendido entre 1° julio de 2025 y el 31 de octubre de 2025 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2025-69182010-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 base y N3 base, quienes tendrán las bonificaciones porcentuales previstos en la Resolución SE N°36/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación.

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	3.410	5.960	9.370

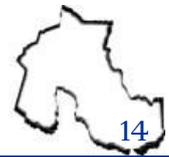
Que, en el Artículo 7° de la Resolución N°19/2024 DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.500 \$/MWh a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que, aplicadas las bonificaciones previstas en la Resolución SE N°24/25 para los Segmentos N2 y N3 en presente trimestre, los Precios de Referencia son:

Periodo de aplicación		may-25	jun-25	jul-25
\$PEE (\$/MWh-mes) Precio Estabilizado de la Energía		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Demandas ≥300kW	GUDI	62.950	63.894	64.535
	ORGANISMOS PÚBLICOS	62.950	63.894	64.535
Demanda General NO RESIDENCIAL	<10kW - NO RESIDENCIAL < 800 kWh/mes	62.950	63.894	64.535
	<10kW - NO RESIDENCIAL > 800 kWh/mes	62.950	63.894	64.535
	>10kW y <300kW	62.950	63.894	64.535
	Alumbrado público	62.950	63.894	64.535
Demanda RESIDENCIAL	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 1	62.950	63.894	64.535
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	19.263	19.954	20.554
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	62.950	63.894	64.535
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	29.095	29.877	30.525
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	62.950	63.894	64.535
\$POTREF (\$/MW-mes) Precio de Referencia de la Potencia		\$/MW	\$/MW	\$/MW
Demanda RESTO	Potencia - Resto de segmentos	5.560.039	5.560.039	5.560.039
	RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	1.701.372	1.736.400	1.770.872
Demanda SUBSIDIO	RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	5.560.039	5.643.440	5.560.039
	RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	2.569.850	1.762.446	1.797.436
	RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	5.560.039	5.643.440	5.560.039
\$PET (\$/MWh) Precio Estabilizado del Transporte		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda RESTO	Transporte - Resto de segmentos	8.999	9.219	9.370
Demanda SUBSIDIO	Transporte - Segmentos N2 y N3	8.999	9.219	9.370
\$FNEE (\$/MWh) - Fondo Nacional de la Energía Eléctrica		1500	1500	1500

Que, la Resolución ENRE N° 161/2025 Fija la segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2025 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo I (IF-2025-20163755-APN-DA#ENRE).





Que, en relación a la previsión de la demanda de energía tanto del Mercado Eléctrico Mayorista, Los Parques Fotovoltaicos (PPA) y el Sistema Aislado Provincial, se mantienen los valores aprobados por Resolución N°168 SUSEPU 2025.

Que, en el mismo sentido, con relación a los componentes del VAD (Valor Agregado de Distribución) de jurisdicción provincial, cuyas variables de ajuste trimestrales se establecen en el punto 7.1 del Subanexo 2 – ANEXO II del Contrato de Concesión de EJESA y que inciden directamente en el “Cargo Fijo”, en el “Cargo Por Uso de Red” y en el “CENS”, se mantienen los valores aprobados por Resolución N°168 SUSEPU 2025.

Que, en el punto 2.3 del Anexo único de la Reglamentación de las Leyes N°6023, N°6207 y N°6673 de GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE, se establecen las pautas para la medición, instalación, determinación de la tarifa del usuario-generador, por la energía excedente que entregue a la red de distribución.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los “Cargos por Consumo de Energía plenos” y las “Bonificaciones” del Anexo I, a aplicarse para el periodo 1° al 31 de julio 2025, que surgen de la aplicación de los precios de la Energía y Potencia en el MEM sancionados por la Resolución SE N°281/2025 de la Secretaria de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Para los cargos que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD) “Cargo Fijo”; “Cargo por Uso de Red”; “Cargo por Derecho de Conexión” y “Cargo por Suspensión y Rehabilitación de Servicio, se mantiene vigentes lo valores aprobados por Resolución N°168 SUSEPU 2025.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

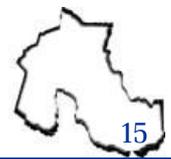
CARGOS POR CONSUMO DE ENERGÍA PLENOS-Pass Through

(RESOLUCIÓN SE N°281/2025 de fecha 27 de junio de 2025)

Vigencia: 1° al 31 de julio 2025

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			
Servicios Residenciales			
Cargos por Consumo de Energía (Plenos)			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	108,3997
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	108,4523
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	108,4523
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	108,3923
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	108,3661
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	108,3387
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	108,3569
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	108,3569
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	108,3997
RE	Electrodependientes	\$/kWh	108,3997
Tarifa General (Cargos Plenos)			
Cargos por Consumo de Energía			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	108,5285
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	108,4366
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	108,3911
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	108,4013
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	108,3663
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	108,3663
Tarifa Alumbrado Público			
Cargo por Consumo de Energía			
AP1		\$/kWh	107,9585
Tarifas T2 -Medianas Demandas			
Potencias > 15 y <= 50 kW			
Cargos por Consumo de Energía			
Potencia <= 300 kW/mes			
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	109,8638
T2	Energía horas de resto	\$/kWh	108,2975
T2	Energía horas de valle	\$/kWh	107,0602
Medianas Demandas Estacionales			
Cargos por Consumo de Energía			
T2E-T			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	109,8638
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	108,2975
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	107,0602





T2E-CyRA	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
Grandes Usuarios del MEM Cargo por Energía Transportada T2PFTT	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	17,0691 16,8431 16,6645
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión Cargos por Consumo de Energía T3BT < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
T3BT >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
Grandes Usuarios del MEM Cargo por Energía Transportada T2PFTT	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	17,0691 16,8431 16,6645
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión Cargos por Consumo de Energía T3BT < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
T3BT >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
Grandes Usuarios del MEM Cargos por Energía Transportada T3BTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	17,0691 16,8431 16,6645
T3BTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	17,0691 16,8431 16,6645
Grandes Usuarios Estacionales Cargos por Consumo de Energía T3BTE < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602
T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	109,8638 108,2975 107,0602





Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
Potencias > 50 kW			
Cargos por Consumo de Energía			
T3MT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	98,9673
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,5564
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,4418
T3MT >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	98,9673
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,5564
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,4418
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos por Energía Transportada			
T3MTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	6,1727
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	6,1020
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	6,0461
T3MTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	6,1727
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	6,1020
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	6,0461
USUARIO-GENERADOR			
Energía Entregada a la Red			
Servicios Residenciales			
	Segmento N1	\$/kWh	74,11
	Segmento N2 base	\$/kWh	29,57
	Segmento N3 base	\$/kWh	39,44
Servicios Generales			
	T1G – T2 – T3	\$/kWh	74,11

BONIFICACIONES
(RESOLUCIÓN SE N°36/2025 de fecha 5 de febrero de 2025)
Vigencia: 1° al 31 de Julio 2025

RESOLUCION SE N°36/2025 SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN			
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N2			
R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-63,3221
R2-N2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-63,3579
R2-bis-N2	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	-63,3579
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N3			
R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-48,9666
R2-N3	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-48,9943
Cargo Por Consumo de Energía			
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	-63,3357
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-108,3997
T1 - Generales			
Cargos por Consumo de Energía Clubes de Barrio y Pueblo			
GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	-63,4099
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	-63,3472
GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	-63,3017
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	-63,3232
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	-63,2993
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	-63,2993
T2 - Clubes de Barrio y Pueblo			
T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	-64,3199
T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	-63,2524
T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	-62,4092

Ing. Carlos Alberto Oehler
 Presidente
 30 JUL. LIQ. N° 40685 \$1.600,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES





MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1816.25.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 12144 – 2025 – 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 8074/2024, mediante la cual se establece el Cuadro Tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 8074/2024 establece que a partir del 01 de Enero de 2025, el cuadro tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se actualizará de manera bimestral, siendo la primera actualización en el mes de Enero de 2025; Que, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 8074/2024 establece que el porcentaje variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, y en consonancia a ello el Artículo 7° determina los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida en el Artículo 4°;

Que, a fs. 2 obra informe de propuesta de actualización tarifaria, elaborado por la Dirección de Fiscalización de Transporte, donde el coeficiente porcentual de ajuste es del 4,8407%. Asimismo, expresa que la tarifa vigente, para el pasaje general, es de Pesos Un Mil Cuarenta y Ocho con Setenta y Tres Centavos (\$ 1.048,73), por lo que al aplicar el ajuste del 4,8407%, la nueva tarifa a ser considerada por la autoridad de aplicación es de Pesos Un Mil Noventa y Nueve con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 1.099,49);

Que, la Secretaría de Servicios Públicos, en orden a la normativa establecida, el informe elevado por la Dirección de Fiscalización y Transporte y los cálculos allí asentados conforme la ecuación polinómica de actualización, solicita se proceda a la emisión del correspondiente dispositivo legal de actualización de la tarifa del transporte público de pasajeros, con el coeficiente porcentual de ajuste del 4,8407%, por lo que la nueva tarifa será de Pesos Un Mil Noventa y Nueve con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 1.099,49), la que comenzará a regir a partir de fecha 10 de Julio de 2025;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 10 de Julio de 2025, dispóngase un incremento del 4,8407%, de la actualización tarifaria del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en conformidad a la Ordenanza N° 8074/2024, por lo que la nueva tarifa queda establecida en la suma de Pesos Un Mil Noventa y Nueve con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 1.099,49).-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Rentas, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1853.25.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 12582 – 2025 – 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2025.-

VISTO:

El informe elevado por la Dirección General de Tránsito y Transporte sobre la actualización tarifaria correspondiente al Servicio de Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en base a las Ordenanzas N° 8033/2024, N° 8116/2024, el Artículo N° 105° de la Ordenanza N° 8121/2024 y la Ordenanza N° 8160/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta de actualización tarifaria elevada por la Dirección General de Tránsito y Transporte, obrante en fs. 2, determina los valores para las diferentes zonas de estacionamiento;

Que, la Secretaría de Servicios Públicos solicita la emisión del pertinente dispositivo legal de actualización de la tarifa del Servicio Público de Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que se ejecutará a partir del día 21 de Julio de 2025;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 21 de Julio de 2025, dispóngase la actualización tarifaria del Servicio de Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme Ordenanzas N° 8033/2024, N° 8116/2024, el Artículo N° 105° de la Ordenanza N° 8121/2024 y la Ordenanza N° 8160/2025, conforme al siguiente detalle:

Zona de Estacionamiento	Cantidad de Unidades Tributarias	Valor de la Unidad Tributaria	Tarifa Actual
Vehículos Zona 1	8 (ocho)	\$ 116,00	\$ 928,00
Vehículos Zona 2	6 (seis)	\$ 116,00	\$ 696,00
Motocicletas, Moto-vehículos y similares Zona 1 y 2	3 (tres)	\$ 116,00	\$ 348,00

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

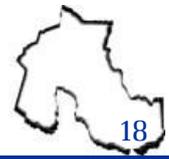
DECRETO N° 1854.25.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 12518 – 2025 – 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2025.-

VISTO:





El informe elevado por la Dirección General de Higiene Urbana sobre la actualización tarifaria correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3395.24.040 se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la empresa Limpieza Urbana Sociedad Anónima (LIMSA S.A.);

Que, por Decreto N° 0060.25.040, se aprueba el Contrato y Anexo I – Cuadro Tarifario, suscripto entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), con el objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, definido por el Artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68°, 79° y Anexo “N” del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, aprobada por Ordenanza N° 7809/2022 promulgada por Decreto N° 0027.23.040;

Que, el Artículo 65° de la Ordenanza N° 7809/2022 establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, estableciendo los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida;

Que, por Ordenanza N° 8161/2025 se aprueba el procedimiento licitatorio realizado en el Expediente N° 16-17477-2022-5 incluyendo los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Ordenanza N° 7809/2022, la adjudicación efectuada mediante Decreto N° 3395.24.040 y se aprueba el Contrato de Concesión del Servicio Público celebrado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), que tiene por objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, obrante en fs. 804 a 826 del Expediente N° 16-17477-2022-5, definido por el Artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68°, 79° y Anexo “N” del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, Ordenanza N° 7809/2022 y Decreto N° 0027.23.040;

Que, la Secretaría de Servicios Públicos solicita la emisión del pertinente dispositivo legal de actualización de la tarifa de la prestación del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, considerando la procedencia de la actualización en un porcentaje del 6,42% el que se ejecutará a partir del día 10 de Julio de 2025;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 10 de Julio de 2025, dispóngase un incremento del 6,42% de la actualización tarifaria del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, concesionado a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A., en conformidad a la Ordenanza N° 7809/2022 y Ordenanza N° 8161/2025.-

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Higiene Urbana, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A. y al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 645-X-2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8153/2025.-

ARTICULO 1°.- Créase la Bandera Oficial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual representará a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en actos protocolares y demás eventos que se realicen en el ámbito de nuestra Ciudad.-

ARTICULO 2°.- A tal fin, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a concurso público, a los fines de elegir un diseño de Bandera que representará a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en toda conformidad a los Pliegos de Bases y Condiciones que como Anexo I se adjunta a la presente como parte de la misma.-

ARTICULO 3°.- En el marco del concurso, llámese a la ciudadanía a participar de la construcción colectiva de la identidad a través del aporte de ideas de la cual surgirá la creación de la Bandera de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- La creación de la Bandera de la Ciudad, será un proceso centrado en la participación ciudadana en tres etapas, combinando los aportes de ideas de los ciudadanos, el trabajo de expertos y profesionales en el diseño y la votación final de la comunidad, en el cual será requisito esencial que la Bandera de la Ciudad tenga en su diseño una alusión a la Bandera de la Libertad Civil. Dichas etapas, así como las modalidades de participación, diseño y la votación estarán regulados por el Anexo I que forma parte de la presente.-

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su instrumentación.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 1675.25.042.-

EXPEDIENTE N° 16 – 10653 – 2025 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8153/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 06/2025 de fecha 12 de Junio de 2025, mediante el cual se crea la Bandera Oficial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual representara a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en actos protocolares y demás eventos que se realicen en el ámbito de nuestra Ciudad y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a concurso público (Anexo I); y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8153/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 06/2025 de fecha 12 de Junio de 2025, mediante la cual se crea la Bandera Oficial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual representara a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en actos protocolares y demás eventos que se realicen en el ámbito de nuestra Ciudad y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a concurso público (Anexo I) .-





ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo, Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal, Boletín Oficial Provincial y pase a sus efectos a la Secretaría de Cultura y Turismo y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 363-X-2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8169/2025.-

ARTICULO 1°.- Créase el Programa Municipal de Prevención del VIH/SIDA, Hepatitis Virales e ITS “Elegí Saber, Elegí Cuidarte” dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El Programa tendrá por objeto la promoción de cambios de comportamiento individuales y sociales y el promover el Test Rápido como acceso oportuno al diagnóstico de VIH, siendo una iniciativa integral orientada a reducir la incidencia de esta patología en la comunidad, garantizando el acceso equitativo al diagnóstico y tratamiento, y erradicando el estigma asociado a esta infección.-

ARTICULO 3°.- El enfoque del Programa será territorial e inclusivo, promoviendo estrategias de promoción de la salud y prevención combinada, educación y fortalecimiento de redes comunitarias, con énfasis en los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y respeto a la diversidad.-

ARTICULO 4°.- Se desarrollarán actividades como talleres educativos, campañas de sensibilización, operativos de testeo gratuito y confidencial, distribución de preservativos, buscando generar conciencia sobre la importancia del cuidado de la Salud Sexual, en el marco de convenios con Organismos Nacionales, Provinciales y Privados.-

ARTICULO 5°.- Se trabajará en la capacitación de actores claves (docentes y referentes comunitarios) y en la articulación con instituciones locales para garantizar una respuesta coordinada.-

ARTICULO 6°.- El programa tendrá como destinatarios a la población de los seis (6) distritos de San Salvador de Jujuy (Alto Comedero, Centro, Este, Norte, Oeste, Sur).-

ARTICULO 7°.- Dicho Programa contará con dos proyectos específicos:

PROYECTO N°1: “Siempre Saber, es Mejor”

-Este Proyecto tendrá como organismo de aplicación a la Dirección de Salud Integral y Género, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

-El proyecto buscará promover la salud y la prevención del VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES E ITS, en el Departamento Manuel Belgrano, mediante la educación y la toma de conciencia de la existencia de las mencionadas patologías y las formas de prevención de las mismas.

-Tendrá como objetivo principal la reducción de la Incidencia del VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES E ITS mediante estrategias integrales de Promoción de la Salud, Prevención y Sensibilización Comunitaria.

PROYECTO N°2: “Un paso hacia la Salud y la Prevención”

-Este Proyecto tendrá como organismo de aplicación a la Dirección de Medicina Preventiva y Salud, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

-Este proyecto buscará la detección precoz, el acceso rápido y fácil de los usuarios en forma anónima y confidencial al Testeo de detección del VIH, HEPATITIS VIRALES y otras INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.-

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con Instituciones

Públicas o Privadas para la realización de testeos y/o muestras de laboratorio relacionados con el objeto de la presente.-

ARTICULO 9°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 10 de julio de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1852.25.041.-

EXPEDIENTE N° 16 – 12153 – 2025 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8169/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2025 de fecha 10 de Julio de 2025, mediante el cual se crea el Programa Municipal de Prevención del VIH/SIDA, Hepatitis Virales e ITS “Elegí Saber, Elegí Cuidarte”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8169/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2025 de fecha 10 de Julio de 2025, mediante la cual se crea el Programa Municipal de Prevención del VIH/SIDA, Hepatitis Virales e ITS “Elegí Saber, Elegí Cuidarte”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

ENTE AUTARQUICO “TREN SOLAR DE LA QUEBRADA”.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2025.-

(RESOLUCION N°: TSQ - 31/2025).-

Servicio: Licitación Pública Nacional destinada a seleccionar el Operador Ferroviario para la Gestión Operativa y de mantenimiento del tren turístico de pasajeros “Tren Solar de la Quebrada” entre las estaciones Volcán y Tilcara Ramal C, FFCC Gral. Belgrano.

Ubicación: Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS, DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES, con 00/100 ctvs. (\$12.300.000.000,00)

Duración de la Ejecución del Servicio: TRES (03) AÑOS.

Lugar y fecha de Recepción de Sobres: Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Gdor. José María Fascio N° 930. - de lunes a viernes de 9 a 14hs., hasta el día miércoles 3 de septiembre, a hs. 11:00.

Lugar y Fecha de Apertura: Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Gdor. José María Fascio N° 930. día jueves 04 de septiembre de 2025, a hs. 11:00.

Precio del Pliego: PESOS, CINCUENTA Y CUATRO MILLONES. (\$54.000.000,00). -

Cuenta Corriente destinada al Pago de los Pliegos: Banco de la Nación Argentina, Razón social: ENTE AUTARQUICO TREN SOLAR DE LA QUEBRADA O.P. Nro. de cuenta: CC \$ 33154880137532, CUIT: 30718456165.- CBU: 0110488620048801375327 – Alias CBU: MANTON.ANTIGUA.PEZ.

Consulta de Pliegos: Gerencia de Operaciones y Área Legales del Tren Solar. A través de: operaciones@trensolar.com.ar y legales@trensolar.com.ar.-

23/25/28/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 40628 \$9.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA N° 3. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Abril del año 2.024 siendo horas 10.00 se reúnen en la sede social de ENERGOS SRL sita en Av. Alte. Brown los señores socios de la firma Abraham Pachtman DNI 32.159.537 y Silvana Paola Peressin DNI N° 31846015 ambos socios de **ENERGOS S.R.L.** representando el total del capital y deciden tratar el siguiente orden del día: 1) Modificación del Estatuto social. Cláusula 8°, lo que luego de deliberado el asunto determinan que la misma es conveniente a los fines de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad y darle mayor dinamismo a los trámites en curso, especialmente lo que respecta a entidades bancarias, organismos públicos y demás, por lo que quedará redactada de la siguiente manera: “**OCTAVA** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados gerentes o administradores. Sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados con el voto unánime de los socios y durarán indefinidamente en su cargo. Los gerentes administradores percibirán una remuneración, cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma indistinta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme al Código Civil y Comercial de la Nación. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión unánime. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes.”; 2) Designación de Gerente Administrador. Que habiendo concluido el mandato de ambos socios, los mismos deciden renovar las designaciones de ambos, como representantes legales y administradores en calidad de GERENTES de la firma, en forma indefinida desde el día de la fecha. Que el socio Abraham Pachtman toma la palabra y acepta el cargo para el cual fue designado, constituyendo domicilio especial en El Quitupi 614 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y declara bajo fe de juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.55 y no estar alcanzado dentro de la Nómina de “Funciones de Personas expuestas políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que la socia Silvana Paola Peressin DNI 31846015 toma la palabra y acepta el cargo para el cual fue designado constituyendo domicilio especial en Los Andes N° 105 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y declara bajo fe de juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.55 y no estar alcanzado dentro de la Nómina de “Funciones de Personas expuestas políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo se apoderan a la Dra. María Rita Cerone a fin de que realice los trámites correspondientes ante el Registro Público - Dirección de Sociedades Comerciales, y demás organismos. No siendo para más se da por finalizada la reunión. ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 176 -DPSC/2025.-



**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-515/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Marzo de 2025.-****VISTO:**

Expte. N° 301-515-2024- iniciado por: DRA. MARÍA RITA CERONE, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL Y DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE ADMINISTRADOR DE “ENERGOS S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 3 de reunión de socios de la firma ENERGOS S.R.L. de fecha 27 de abril de 2024 que rola a fs. 04/05.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo de la Dra. MARIA RITA CERONE o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUL. LIQ. N° 40655 \$2.900,00.-

ACTA N° 02 DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE FERSEL S.A.S. San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Marzo del año 2023 se reúnen en el domicilio de la Sociedad calle Ricardo Rojas N° 199 de esta Ciudad, los Srs. Socios de **FERSEL S.A.S.** inscrita en el en Registro Público De Comercio de la Provincia de Jujuy como FOLIO 12 , ASIENTO 12 DEL LIBRO I, con fecha 12 de Octubre del 2018, Sra. NORMA LILIANA DEL VALLE PEREIRA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.550.229, CUIL N° 23-13550229-4 , argentina, viuda, de profesión comerciante, con domicilio en Av. Almirante Brown N° 682 del barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO D.N.I. N° 33.482.727, CUIL N° 27-33482727-0, Argentina, Casada, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Facundo Quiroga N° 485, del barrio San Francisco de Alaba de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en su calidad de socios propietarios de la totalidad de los acciones de la Sociedad nombrada precedentemente correspondiéndole a la Sra. NORMA LILIANA DEL VALLE PEREYRA RODRIGUEZ, la cantidad de Un Mil seiscientos (1.600) acciones ordinarias escriturales, y La Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO, la cantidad de Un Mil Cuatrocientas (1.400), las cuales acuerdan y aceptan: **PRIMERO:** La Sra. NORMA LILIANA DEL VALLE PEREIRA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.550.229, CUIT N° 27-12550229-4, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas correspondiente a la Sociedad precedentemente mencionada a el Sr. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, D.N.I. N° 36.048.598, CUIL N° 20-36048598-7, , con domicilio en San Pablo N° 1471, 2° Piso, Depto. “C” del Barrio Alto Castañeda de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el cual acepta de conformidad dicha cesión . Es decir que transfiere la cantidad de (1600) UN MIL SEISCIENTAS ACCIONES. **SEGUNDO:** LA CEDENTE manifiesta haber recibido el importe correspondientes a la cesión por la suma de Pesos Trescientos Veinte Mil (\$ 320.000) por el total de dicha cesión, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. Asimismo la misma manifiesta que a la fecha no tiene nada que reclamarle a la Sociedad por concepto alguno y en particular deslindándose de responsabilidad alguna por deuda surgida por el tráfico comercial de la misma, lo que los socios que a la fecha poseen la totalidad de las cuotas aceptan.- **TERCERO:** EL CEDENTE Y LA SOCIA RESTANTE, Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO manifiestan que se han dado por cumplidas todas y cada una de las previsiones y prestan ambos total conformidad a las regulaciones y/o previstas y normadas en la Cláusula SEXTO del contrato social, denominada DE LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES, aclarando que no tiene nada que reclamarse entre los mismos ni ejercer su derechos consignados en dicha cláusula, y en particular el derecho de Preferencia que le asiste a la Sra. BARRIONUEVO la cual manifiesta que ha sido notificada dentro de los plazos establecidos y que no hará uso de dicha opción- **CUARTA:** De acuerdo a la presente Cesión al Sr. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, le corresponde la totalidad de 1600 cuotas Y la Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO las 1400 restantes que integran el paquete accionario, embestidos cada uno en las facultades previstas en el contrato constitutivo. **QUINTA:** Asimismo los socios deciden designar por este acto al SR. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, D.N.I. N° 36.48.598 como nuevo ADMINSTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad, conforme las prerrogativas otorgadas en la Cláusula TERCERA y CUARTA del Capitulo de DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Contrato Constitutivo. Se hace constar que se le otorga al antes nombrado Poder para trámites bancarios y gestiones administrativas, revocado todo poder anteriormente otorgado al Señor Ballesty James Donald. Las partes prestan total conformidad, aceptación, y solicitan Fiscalía de Estado que tome razón de la presente cesión.- En constancia las partes firman el acta a ruego en la fecha y lugar indicado.- ESC. MARIA VERONICA CUADRO ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-210-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUL. LIQ. N° 40649 \$2.900,00.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES DE FERSEL S.A.S. Entre NORMA LILIANA DEL VALLE PEREIRA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.550.229, CUIL N° 23-13550229-4 , argentina, viuda, de profesión comerciante, con domicilio en Av. Almirante Brown N° 682 del barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO D.N.I. N° 33.482.727, CUIL N° 27-33482727-0, Argentina, Casada, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Facundo Quiroga N° 485, del barrio San Francisco de Alaba de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en calidad de socios propietarios de la totalidad de los acciones de la Sociedad FERSEL SAS por una parte, y por la otra parte, el Sr. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, D.N.I. N° 36.048.598, CUIL 20-36048598-7, con domicilio en Obispo Padilla S/N localidad de Yala, Provincia de denominado “CESIONARIO”, CONVIENEN: **PRIMERO:** LA SOCIEDAD. **FERSEL S.A.S.**, inscrita en el en Registro Público De Comercio de la Provincia de Jujuy como FOLIO 12 , ASIENTO 12 DEL LIBRO I, con fecha 12 de Octubre del 2018, la cual tiene domicilio en calle Ricardo Rojas N° 199 de esta Ciudad. **SEGUNDO:** INTEGRACION DEL PAQUETE ACCIONARIO. La Sra. NORMA LILIANA DEL VALLE PEREYRA RODRIGUEZ, es titular de la cantidad de Un Mil seiscientos (1.600) acciones ordinarias escriturales, y La Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO, la cantidad de Un Mil Cuatrocientas (1.400). **TERCERO:** CESION DE CUOTAS SOCIALES. La Sra. NORMA LILIANA DEL VALLE PEREIRA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.550.229, CUIT N° 27-12550229-4, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas correspondiente a la Sociedad precedentemente mencionada y EL CESIONARIO Sr. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, D.N.I. N° 36.048.598, CUIL N° 20-36048598-7, acepta de conformidad dicha cesión. Es decir que transfiere la cantidad de (1600) UN MIL SEISCIENTAS ACCIONES. **CUARTO:** PRECIO DE LA CESION, EL CEDENTE manifiesta haber recibido el





importe correspondientes a los valores de la siguiente manera, es decir: La suma de Pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por el total de dicha cesión, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago.- **QUINTO:** TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES. EL CEDENTE Y LA SOCIA RESTANTE, Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO manifiestan que dan por cumplidas todas y cada una de las previsiones y prestan ambos total conformidad a las regulaciones y/o previstas y normadas en la Cláusula SEXTO del contrato social denominada DE LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES, aclarando que no tiene nada que reclamarse entre los mismos ni ejercer sus derechos consignados en dicha cláusula, y en particular el derecho de Preferencia.- **SEXTO:** INTEGRACIÓN DEL NUEVO PAQUETE ACCIONARIO. De acuerdo a la presente Cesión al Sr. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, le corresponde la totalidad de 1600 cuotas Y la Sra. MIRNA ELIZABETH BARRIONUEVO las 1400 restantes que integran el paquete accionario, investidos cada uno en las facultades previstas en el contrato constitutivo. **SEPTIMO:** ADMINISTRACIÓN, Asimismo los socios deciden designar por este acto al SR. GONZALO MARTÍN ACKERMAN, D.N.I. N° 36.48.598 como nuevo ADMINSTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad, conforme las prerrogativas otorgadas en la Cláusula TERCERA y CUARTA del Capitulo de DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Contrato Constitutivo. **OCTAVO:** JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales y judiciales que pudieran derivar del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces ordinarios de esta Ciudad, y para iguales fines constituyen domicilio en los indicados al comienzo. Las partes prestan total conformidad, aceptación, y solicitan Fiscalía de Estado que tome razón de la presente cesión.- En consecuencia se firman cuatro (4) ejemplares, un original y tres copias, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés.- ACT. NOT. N° B 00788937- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO-TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 494-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-210-2025.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Gonzalo Martín Ackerman en el carácter de autorizado por la sociedad, solicita la Inscripción de la Cesión de Cuotas Sociales y designación de nuevas autoridades de la Sociedad "FERSEL S.A.S.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día el Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales de la Sociedad "FERSEL S.A.S." obrante a fs. 03/06 y copia certificadas de Acta de reunión de Socios N° 02 obrante a fs. 07/08 certificadas por la Escribana Publica Nacional María Verónica Cuadri Escudero Titular del Registro Notarial n° 09 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUL. LIQ. N° 40650 \$3.700,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día veintitrés de septiembre de 2024 comparece la señora GALLO FUGAZA, CARLA DANIELA, DNI N° 30.636.531, CUIT N° 27-30636531-8, nacida el día 16 de febrero de 1984, argentina, con domicilio en calle Uriondo N° 492 1° A B° Gorriti de esta ciudad, provincia de Jujuy, soltera, Licenciada en Turismo, y la señora GALLO FUGAZA, SILVANA PAOLA, DNI N° 30.636.530 y CUIT: 23-30636530-4, nacida el día 16 de febrero de 1984, argentina, con domicilio en Lote N° 923 S/N – Campo Las Moras – Higuierillas de esta ciudad, provincia de Jujuy, soltera, Licenciada en Psicología, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "JR SERVICIOS S.R.L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías de todo tipo, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; LOGÍSTICA: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; SERVICIOS: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas humanas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos; Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general; MANDATOS: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, gestiones, administraciones que se requiera en relación con las actividades expuestas; ASESORAMIENTO: dirección, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; CONSULTORIA: Realizar actividades de coaching y mentoring a las personas, a nivel individual y/o grupal y/o en el ámbito empresarial, consistentes en la prestación de servicios de consultoría, y de dirección y gestión empresarial en el ámbito de los recursos humanos; la selección, supervisión, capacitación y formación de personal para empresas y demás personas jurídicas, incluso para organismos públicos, así como el estudio y planeamiento de las estructuras organizativas de la empresa para lograr la optimización desde el área de los recursos humanos; Todas las actividades que así lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de \$5.000.000 (pesos cinco millones) representado por cinco mil (5.000) cuotas partes de \$1000 (Pesos mil) valor nominal, integrándose el 25% del mismo mediante depósito judicial, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de suscripción del contrato. El capital social quedara dividido por partes iguales entre ambos socios, de tal manera que cada socio resulta titular de dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado precedentemente por el voto de más de la mitad del capital, en asamblea de socios que determinara el monto, plazo y forma de integración de las mismas conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. **ARTÍCULO QUINTO:** Cesión de las Cuotas Sociales: Las partes pactan la libre transmisión de las cuotas sociales, pero acuerdan que los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas en igualdad de condiciones con terceros extraños. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que propone ceder las cuotas sociales lo comunicara fehacientemente a los otros socios y a la sociedad quienes se pronunciaran en el término que no podrá exceder de QUINCE (15) días desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Administración y Representación: Por acuerdo de los socios la administración, representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda en forma plural, de manera tal que ambos socios revestirán el cargo de gerente. Sin perjuicio de ello, ambos socios pactan que el





ejercicio de la gerencia se llevará a cabo de manera indistinta por cualquiera de ellos, bastando la voluntad de uno de los socios para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia, la gerencia puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar, realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías, ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos: pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, girar cheques en descubierto, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagares y o facturas de crédito, descontar letras, pagares, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, ser codeudor de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación, sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras. Asimismo, podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo, pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. **ARTÍCULO SEPTIMO:** De las Reuniones Sociales: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan el gerente o los socios que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptarán por unanimidad.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.- **ARTÍCULO NOVENO:** Ejercicio Económico: El ejercicio Económico cierra el día 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO DECIMO:** Utilidades, reservas y distribución: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y de las amortizaciones, provisiones y reservas facultativas que aprueben los socios. Por acuerdo unánime de los socios, estos podrán suscribir nuevos aumentos de capital, como así también capitalizar saldos de utilidades o actualizaciones practicadas según normas contables en vigencia que pudieren corresponder. Las utilidades líquidas y realizadas que los socios no deseen retirar ni capitalizar quedaran acreditadas en sus cuentas particulares. Sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios la sociedad no abonara interés alguno salvo acuerdo unánime de los socios registrado en libro de actas. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades durante el ejercicio, los montos a retirar por este concepto serán fijado en libro de actas y por acuerdo unánime. - **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas de manera unánime por los socios y registrado en libro de actas. Cancelado el pasivo, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Registros contables - Subsidiaridad: La sociedad llevara un ordenado registro de sus operaciones conforme lo disponen los ordenamientos en vigencia y una buena administración. Para todo cuanto no este previsto en este contrato, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificatorias, El Código Civil y Comercial de la Nación.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Lote N° 923 S/N – Campo Las Moras – Higuerrillas de esta ciudad, provincia de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Las socias GALLO FUGAZA, CARLA DANIELA, DNI N° 30.636.531, suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales de pesos mil de valor nominal cada una y GALLO FUGAZA, SILVANA PAOLA, DNI N° 30.636.530, suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales de pesos mil de valor nominal cada una. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Socia Gerente a GALLO FUGAZA, SILVANA PAOLA, DNI N° 30.636.530, nacida el día 16 de febrero de 1984, argentina, con domicilio en Lote N° 923 S/N – Campo Las Moras – Higuerrillas de esta ciudad, provincia de Jujuy, soltera, DNI N° 30.636.531 y CUIT N° 23-30636530-4, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: sfugaza@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. **4. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del CPN ROMAN NICOLAS IGNACIO, MP N° 1189 DNI 30.176.657, y al CPN DIP MARTIN AUGUSTO, MP N° 2158 DNI 36.424.796, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción y/o modificación de datos ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada socio el suyo, y los demás quedan en poder de los nombrados ut supra, a los fines registrables.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 318-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-567-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 JUL. LIQ. N° 40471 \$3.700,00.-

ADENDA MODIFICATORIA DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 07 días del mes de marzo de 2025, reunidos la señora GALLO FUGAZA, CARLA DANIELA, DNI N° 30.636.531, CUIT N° 27-30636531-8, nacida el día 16 de



febrero de 1984, argentina, con domicilio en calle Uriondo N° 492 1° A B° Gorriti de esta ciudad, provincia de Jujuy, soltera, Licenciada en Turismo, y la señora GALLO FUGAZA, SILVANA PAOLA, DNI N° 30.636.530 y CUIT: 23-30636530-4, nacida el día 16 de febrero de 1984, argentina, con domicilio en Lote N° 923 S/N – Campo Las Moras – Higuierillas de esta ciudad, provincia de Jujuy, soltera, Licenciada en Psicología, y resuelven efectuar sobre la “CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” celebrado el día veintitrés de septiembre de 2024, las modificaciones que más abajo se detallan: ANTECEDENTES: La señora Gallo Fugaza, Carla Daniela, DNI N°30.636.531, y la señora Gallo Fugaza, Silvana Paola, DNI N° 30.636.530, han celebrado el día veintitrés de septiembre de 2024, un contrato de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo denominado a dicha sociedad como JR SERVICIOS SRL. En oportunidad de dar inicio al trámite de inscripción de dicha sociedad en FISCALÍA DE ESTADO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, el día 20 de Enero de 2025 se les comunica que, previo a todo trámite y como medida de mejor proveer, se sugiere modificar denominación social atento a la homonimia informada por la Dirección. A los efectos de evitar inconvenientes que la homonimia trae aparejados, los socios resuelven modificar los términos de la Cláusula PRIMERA del contrato constitutivo, el cual quedara redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “NAS-AM S.R.L.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resulten modificadas por la presente. En el Lugar y fecha indicados ut supra, se firman de conformidad y ante el Escribano Público cuatro ejemplares.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 318-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-567-2024.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el C.P.N. Martín Augusto Dip, autorizado por la entidad, solicita la Inscripción del Instrumento Privado de Constitución de la Sociedad denominada “NAS- AM S.R.L.”,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día de la Escritura Pública número trescientos veinticinco de Constitución de la Sociedad “NAS- AM S.R.L.” obrante a fs. 02/04 y Adenda modificatoria del Contrato Constitutivo obrante a fs. 18, ambas autorizadas por el Escribano Público Ramiro Eduardo Gálvez Caballero Titular del Registro n° 25 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUL. LIQ. N° 40472 \$2.400,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de diciembre de 2024, entre la Sra. María Gabriela Giulianotti, D.N.I. N° 22777383, CUIT 27-22777383-4, nacida el día 20 de agosto de 1972, argentina, Estado civil: divorciada, de profesión Licenciada en nutrición, con domicilio en Av. 19 de abril 725 piso 8° depto: 48 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; la Sra. Claudia Karina Giulianotti, D.N.I. N° 23.946.342, CUIT 27-23946342-3, nacida el día 21 de mayo de 1974, argentina, Estado civil: divorciada, de profesión Licenciada en nutrición, con domicilio en Dr. Aparicio N° 667 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y el Sr. Juan Pablo Giulianotti, D.N.I. N° 29.707.995, CUIT N° 20-29707995-7 nacido el día 10 de diciembre de 1982, argentino, casado, administrador de empresas, con domicilio en calle Dr. Aparicio N° 667 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “VARANO S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las actividades enunciadas a continuación ya sea por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros a través de las figuras jurídicas que según el caso convengan a la sociedad: 1. Construcción de obras en general tanto en el ámbito público como privado, movimientos de suelo, relleno y emparejamiento del mismo, pavimentaciones, obras lineales como cordones cuneta, canales, puentes, etc, la construcción de casas, chalets, edificios inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; de complejos urbanísticos o de descanso y toda otra actividad afín a la construcción. 2. Proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de planificaciones arquitectónicas y urbanísticas destinadas al hábitat humano, construcción de estructuras resistentes e instalaciones correspondientes a obras de arquitectura, obras de recuperación, renovación, rehabilitación y funcionamiento de edificios. 3. Compra venta de inmuebles urbanos o rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, la compraventa, administración y urbanización de lotes y la realización de fraccionamientos de cualquier índole. Para la realización de su objeto la sociedad podrá contratar seguros generales o particulares, individuales o colectivos y recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con el objeto social. Asimismo, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, sin restricción alguna, incluido la potestad de actuar como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario en los términos de la ley 26994 artículo 1666 y siguientes, y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES 00/100 (\$3.000.000,00) dividido en trescientas (300) cuotas de PESOS DIEZ MIL 00/100 (\$10.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: la Sra. María Gabriela Giulianotti, cien (100) cuotas por la suma de pesos un millón (\$1.000.000); la Sra. Claudia Karina Giulianotti cien (100) cuotas por la suma de pesos un millón (\$1.000.000); y el Juan Pablo Giulianotti cien (100) cuotas por la suma de pesos un millón (\$1.000.000). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, treinta y tres con 33/100 (33.33%) a cargo de cada socio. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios en la medida de su participación a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS SETECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS





CINCUANTA MIL 00/100 (\$ 2.250.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio JUAN PABLO GIULIANOTTI, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** El Gerente puede actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de control individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 30 de Junio de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **ACTA CONSTITUTIVA A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscribimos María Gabriela Giulianotti, D.N.I. N° 22777383; Claudia Karina Giulianotti, D.N.I. N° 23.946.342 y; Juan Pablo Giulianotti, D.N.I. N° 29.707.995, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "VARANO S.R.L.", el domicilio sito en Dr. Aparicio N° 667 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico jpgiulianotti@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **B)** María Gabriela Giulianotti, D.N.I. N° 22777383, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011 y 134/2018, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **C)** Claudia Karina Giulianotti, D.N.I. N° 23.946.342, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011 y 134/2018, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **D)** Juan Pablo Giulianotti, D.N.I. N° 29.707.995, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011 y 134/2018, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **E)** Juan Pablo Giulianotti, D.N.I. N° 29.707.995, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. **F)** PODER ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del CPN ROMAN NICOLAS IGNACIO, MP N° 1189 DNI 30.176.657, y al CPN DIP MARTIN AUGUSTO, MP N° 2158 DNI 36.424.796, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción y/o modificación de datos ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00911391 – A 00248395- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 287-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-137-2025.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el C.P. Román Nicolás Ignacio, autorizado por la entidad, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "VARANO S.R.L.",

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social "VARANO S.R.L.", Instrumento Privado obrante a fs. 02/06, con firmas certificadas por el Escribano Publico Gastón Santiago Aparicio, Titular del Registro Notarial n° 34.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUL. LIQ. N° 39767 \$3.700,00.-

Adenda al contrato constitutivo 2-1B MedGlobal SRL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, comparecen los señores DAVID EDGARDO LUNA, DNI N° 17.262.853, CUIT N° 20-17262853-3, argentino, casado, nacido el 19 de agosto de 1965, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Antártida N° 198 PA B° Alte. Brown; EDGARDO SEBASTIAN LUNA, DNI N° 34.847.181, CUIT 20-34847181-4, argentino, casado, nacido el 28 de octubre de 1989, de profesión Licenciado en Ciencias de la Administración, con domicilio en calle Antártida N° 198, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ERICH GASTON LUNA LAZCANO, DNI N° 40.440.794, CUIT N° 20-40440794-6, argentino, soltero, nacido el 25 de noviembre de 1997, de profesión Estudiante, con domicilio en BV Chacabuco N° 459 3 B, Nueva Córdoba, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, en sus caracteres de socios de la razón social **2-1B MEDGLOBAL SRL**, con sede social en calle Alvear N° 872, Barrio Centro, de esta ciudad, a los efectos de labrar la presente adenda, por un error involuntario en el contrato constitutivo de 2-1BMes Global SRL, en su cláusula sexta, la cual quedara redactada de la siguiente manera: **SEXTA:** Capital Social. El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00), representado por MIL QUINIENTAS (1.500) cuotas, de PESOS MIL (\$ 1000) Valor Nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera, a) El socio DAVID EDGARDO LUNA seiscientos (600) cuotas de pesos mil (\$1.000), el socio EDGARDO SEBASTIAN LUNA cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de pesos mil (\$1.000) y socio ERICH GASTON LUNA LAZCANO cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de pesos mil (\$1.000), las cuotas se suscriben e integran en dinero en efectivo. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable de más de la mitad del capital, en reunión de socios que determinará el plazo y monto de integración conforme la suscripción y en la misma proporción de cuotas sociales que suscribieron cada uno de los socios. Sin nada más que agregar, se firma un solo ejemplar, para ser presentado ante las autoridades que correspondan, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de junio del año 2.025.- ACT. NOT. N° B 00942156- ESC. MARIO ALEJANDRO PIZARRO- TIT. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 530-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-273-2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el C.P. RICARDO RUBEN SANTORO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "2-1B MEDGLOBAL S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE ADENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Adenda al Instrumento Constitutivo de fecha 12 de Junio de 2025 de 2-1B MEDGLOBAL S.R.L.", cuyas copias en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUL. LIQ. N° 40662 \$2.400,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 13/08/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 8, 11 y 12 de Agosto de 10 a 13 y 14 a 17hs: **CAZON GUADALUPE ALEJANDRA**; FIAT PALIO FIRE 1.4 5P /2015; PBD682; Base \$6.800.000 - **VASQUEZ SEBASTIAN CAMILO**; PEUGEOT 208 ALLURE 1.5 N TOUCHSCREEN /2013; NFJ603; Base \$6.100.000 - **FLORES ANA BERTA VICTORIA**; CHEVROLET ONIX 1.4 N LTZ /2017; AA883PU; Base \$7.100.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar





de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 22/07/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 JUL. LIQ. N° 40631 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martín Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados **OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025)** con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo- Santamarina", con domicilio en Jufre 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, Y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman"; con domicilio en la calle Maipú 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el día 22/09/2025 podrán presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que decreta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires, 14 julio de 2025.-

21/23/25/28/30 JUL. LIQ. N° 40604 \$5.700,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte N° 1671-S-2011** caratulado Mina REGRESO II ha dispuesto la publicación de Resolución N° 42-J-2025 a favor de SALES DE JUJUY S.A. CUIT 30-70977625-4, CONCESIÓN de la MINA denominada "**REGRESO II**" para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría BORATO, LITIO, SALES ALCALINAS Y ALCALINAS TERREAS en el Departamento SUSQUES de esta Provincia sobre una superficie de MIL QUINIENTOS SIETE HECTAREAS CON CUARENTA Y CINCO AREAS (1507.45 has) conforme ubicación dada por Registro Grafico a fs.19, sobre terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, (fs. 60/64), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO -ROSARIO DE SUSQUES (informe de la Secretaria de Pueblos indígenas, fs. 53/57), no afectando derecho de solicitantes de parcelas individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 51/52). (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3° 246 sigs. y conscs. Del Código de Minería. Art. 54, 55, 57 y conscs. del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 19, con las siguientes coordenadas PA Y34331000 X7428352; PB Y3432520 X7428352, PC Y3432520 X 7427521.49, PD Y3431146.37 X7427521.49, PE Y3431146.37 X7435484.22: PF Y3433100 X7435484.22 encontrándose acreditados los extremos de ley Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3° y 4°, 246 siguientes y consc. del Código de Minería, Ley N° 5063 General del Medio Ambiente, Decreto N° 7751/2023 y Art 54, 55 y 57 y consc. del Código de Procedimientos Mineros a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DIAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, de junio de 2025.

16/23/30 JUL. LIQ. N° 40558 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte N° 1215-P-2009** caratulado Mina RIOROS II, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 41-J-2025 a favor de SALES DE JUJUY S.A. CUIT 30- 70977625-4, CONCESIÓN de la MINA denominada "**RIOROS II**" para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría LITIO, BORATO Y METALES ALCALINOS, en el Departamento SUSQUES de esta Provincia sobre una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES HECTAREAS CON VEINTICUATRO AREAS (793,24 has) conforme ubicación dada por Registro Grafico a fs.35, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZO CHICO (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles (fs 103/107) ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZO CHICO (informe de la Secretaria de Pueblos indígenas fs. 97/99), no afectando derecho de solicitantes de parcelas individuales (informe del instituto Jujeño de Colonización, fs. 94). (Arts. 3,45, 46, 50, 76 párrafo 3° y 4°, 246 sigs. y conscs del Código de Minería, Art. 54, 55, 57 y conscs. del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs 35, con las siguientes coordenadas P.1 Y3424082.14 X7416077; P2 Y3425572.88 X7416077; P3 Y3425572.88 X7414183.85; P.4 Y3425670.44 X7414183.85; P.5 Y3425670.44 X7410965.08 P.6. Y3424382 X7410965.08 P.7 Y3424382 X7410972; P.8 Y3424082.18 X7410972, encontrándose acreditados los extremos de ley Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3° y 4°, 246 siguientes y consc. del Código de Minería, Ley N° 5063 General del Medio Ambiente, Decreto N° 7751/2023 y Art 54, 55 y 57 y consc. del Código de Procedimientos Mineros a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DIAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2025.-

16/23/30 JUL. LIQ. N° 40558 \$5.400,00.-





EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. José López Iriarte juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-202184/2022, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MARTINEZ, MARIA MERCEDES c/ INKLEMONA, FRANCISCO", notifica la sentencia que a continuación se transcribe: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el señor juez titular de la Vocalía n° 2 de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia, Dr. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ IRIARTE vio el Expediente N° C-202.184/22, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MARTINEZ, MARIA MERCEDES c/ INKLEMONA, FRANCISCO (sus Herederos)" y su agregado expediente N° C-186.324/21, caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: MARTINEZ, MARIA MERCEDES c/ INKLEMONA, FRANCISCO y quienes se consideren con derecho", luego de lo cual El Dr. José Alejandro LÓPEZ IRIARTE, dijo: (...) RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la SRA. MARÍA MERCEDES MARTINEZ, DNI N° 22.972.257 en contra del SR. FRANCISCO INKLEMONA - hoy SUS SUCESORES y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años la demandante ha adquirido por usucapión, el 04 de septiembre de 2018, la propiedad del inmueble individualizado como PADRON B-17286, CIRCUNSCRIPCION 3, SECCION 1, MANZANA 23, LOTE 7, MATRICULA B-12197 ubicado en la avenida España n° 231 del Barrio San Francisco de la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, el cual mide de frente 8 m, de contrafrente 8 m, de lado derecho 37 m. y de lado izquierdo 37 m. encerrando una superficie de 296m2, y limitando al Norte con calle España; al Sur con parte del Lote 13; al este con Lotes 8, 11 y 12 y al Oeste con parte del Lote 6. II.- Imponer las costas por la parte actora (art. 444 CPCC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen elementos suficientes, objetivos y razonables para tal fin. IV.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, atento la naturaleza de orden público de todo cuando hace a la adquisición del dominio por prescripción adquisitiva. V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por la demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.-

30 JUL. 01/04 AGO. LIQ. N° 40658 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dictamen N° 330-PM-2025. "Téngase por presentada a la Sra. Irma del Carmen Medina Peralta, D.N.I. N° 06.235.470, por informado su domicilio real sito en calle Libertad N° 782, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referidos a la concesión del terreno identificado como LOTE: 7 CUADRO: 7, MEDIDAS: 3,00 X 3,00 METROS, del Cementerio Municipal El Salvador, inscripto a nombre de Ramón José Nallar y familia, deberá proceder la peticionante aludida a hacer publicar edictos por el término de CINCO (5) DIAS seguidos en el Boletín Oficial y por CINCO (5) DIAS continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento Dictamen, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: "Expte. Administrativo N° 26-N-1969 Iniciado por: NALLAR, RAMON JOSE - Asunto: s/comprar una fracción de terreno en el cementerio El Salvador" y bajo apercibimiento de proseguirse con el trámite administrativo".

25/28/30 JUL. 01/04 AGO. LIQ. N° 40623 \$8.000,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 147-SBDS/2025- Expte. N° 1102-154-2017.- "Artículo 1°: Dispóngase la Inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Proyecto de Plan de Manejo Forestal Sostenible presentado por la Señora ANA SÁNCHEZ DNI N° 4.143.449, junto al Consultor ambiental y Responsable Técnico Ingeniero PABLO ELIANO, para el predio, denominado finca "EL AFATAL", individualizada como Matrícula F-3480, Padrón F-2907 circunscripción 2 - Sección 3, Parcela c, Departamento Santa Bárbara de la provincia de Jujuy con una superficie total de 3.400 hectáreas aproximadamente, superficie en manejo de 2.255 hectáreas, según información digital y conforme Plan de Ordenamiento Predial aprobado por N° 152/2012-DPPAyRN, conforme a lo previsto en el Decreto N° 5980/06 modificado por el Decreto N° 90 67/07 Reglamentarios de la Ley 5063/98, por los motivos expuestos en el considerando."- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle Republica de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de julio de 2025.-

28/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 40636 \$4.800,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-38549/21 caratulado "DAÑOS Y PERJUICIOS: MARTINEZ LAURA NOEMI c/ FLORES BERNARDO LUIS Y OTRO", procede a notificar el siguiente proveído: SAN PEDRO DE JUJUY, 18 de octubre de 2021.I.- Por presentada la sra. Laura Noemí MARTINEZ DNI N° 29.223.139, por constituido domicilio legal y por parte con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia BALLON. II.- Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de sr. Bernardo Luis FLORES DNI N° 24.648.992, con domicilio en Triunvirato N° 516, B° Coronel Arias, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil). III.- Córrese traslado de la demanda interpuesta al accionado con las copias respectivas, en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil). IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. V.-Notifíquese por Cédula.-Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2021. I.- Atento el informe actuarial que antecede y en virtud de las facultades saneadoras del art. 14 del C.P.C., amplíese el apartado II.- del proveído de fecha 18 de octubre de 2021, el cual quedara redactado





de la siguiente manera "...Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de sr. Bernardo Luis FLORES DNI N° 24.648.992, con domicilio en Triunvirato N° 516, B° Coronel Arias, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y de Gustavo Fabricio SANDOVAL DNI N° 39.808.204 con domicilio en calle Sarmiento S/N, San Antonio, Departamento San Antonio, provincia Jujuy admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- II.- Proveyendo presentación de fs. 46, téngase a la Dra. Laura MARTINEZ, por acreditado el pago de aportes de ley (CAPSAP y estampilla profesional, Rentas) agréguese a sus antecedentes. III.- Por presentado el Dr. Enrique Javier GONZALEZ, en nombre y representación de Bernardo Luis FLORES DNI N° 24.648.99 a merito de personería de urgencia, la cual se le concede debiendo en el término de diez (10) días hábiles acreditar la representación invocada con los instrumentos idóneos, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en este proceso, disponiendo la nulidad de lo actuado, a su costa (arts. 2; 14 y 60 3er párrf Cód. Proc. Civil).- IV.- Admítase el Franqueo de Autos peticionado por el término de DOS (2) DIAS HABIILES contados a partir de su retiro por Secretaría, dejándose constancia en el libro respectivo, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de Pesos CIEN (\$100.-), en caso de no ser devueltos en el tiempo establecido (art.25, inc. 2do. in fine Ley 4055/84 y Acord STJ 08-05-95); bajo la prevención de que mientras se mantenga su omisión, deberá acreditar en autos el pago de la multa impuesta al día siguiente de vencido cada periodo de su determinación; de lo contrario se hará pasible a lo dispuesto por el art. 19 párr. 2do. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (suspensión automática de la matrícula), comunicándose al Superior Tribunal de Justicia y organismos pertinentes a sus efectos (art.28 Ley 4055/85).- V.- Conforme las razones invocadas por la demandada, admítase la Suspensión de Plazos peticionada desde la fecha de su presentación y hasta la notificación de la presente providencia. VI.- Notifíquese.-Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de octubre de 2024.- I.- Hágase saber a las partes que la tramitación y resolución de este proceso continuará de manera Unipersonal (art.2° de la Ley N° 6402/24 modificatoria del Art.72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- II.- En razón de la complejidad de los hechos, y las facultades otorgadas (art.330 del CPCC), dispónese reconducir el presente proceso y ordenar su tramitación por las normas del juicio abreviado previstas en art.449 cctes y sgtes del CPCC.- III.- Téngase presente lo informado por Secretaría, y atento al estado de la causa dispónese revocar por contrario imperio y dejar sin efecto legal alguno el apdo. II de providencia de fecha 18-02-24 (arts.1,3,7 ccdtes y ssgtes del CPCC).- IV.- No hallándose notificado en legal forma, tal cual surge del Informe del Sr. Juez de Paz obrante a fs.68 de autos, ello; por no vivir en el domicilio oportunamente denunciado, a la rebeldía del coaccionado Sr. Gustavo Fabricio SANDOVAL, solicitada por la Dra. Natalia Mercedes Ballon- patrocinante de la actora-, no ha lugar por su manifiesta improcedencia.- V.- Asimismo, y a fin de garantizar el derecho de defensa y de conformidad al principios consagrados en el CPCC, intímese a la actora para que en el término de DOS (2) DIAS, justifique las gestiones tendientes a la averiguación del domicilio del coaccionado Sr. SANDOVAL, debiendo -en su caso-, presentar oficios confeccionados al Juzgado Federal-Secretaría Electoral y a la División de Antecedentes Personales de la Policía de la provincia de Jujuy, ello; bajo apercibimiento -sin más- de tenerla por desistida de la acción a su respecto y continuar la causa según su estado (art.3°, 7, 178 del Cód. Proc. Civil y Comercial).- VI.- En ese sentido, atento a las constancias de expediente electrónico mixto, y en razón de los principios de disciplina de las formas, contradicción, probidad (arts. 5, 7 y 9 del CPCC), deberá la Dra. BALLON, abstenerse de realizar presentaciones inoficiosas, debiendo -en su caso- procurar con la debida diligencia el trámite de las presente actuaciones, previéndole que en caso de reincidir en idéntica circunstancia será pasible de sanción disciplinaria prevista en el art.45 ccdtes y ssgtes del CPCC y art. 18 Ley Orgánica 4055.- V.- En razón de la precariedad de la representación, de lo precedente notifíquese a la actora librándose al efecto oficio a la División de Asuntos Judiciales de la provincia de Jujuy.- VI.-Notifíquese.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de julio de 2025.- I.- Téngase presente lo informado por Secretaría, y habiéndose realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio, notifíquese al Sr. Gustavo Fabricio SANDOVAL, DNI 39.808.204 de la demanda interpuesta en su contra por Edicto, disponiéndose la publicación del mismo por UN (1) día en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial, debiendo comparecer al proceso en el término de cinco (5) días -caso contrario- se le nombrará Defensor Público Oficial (art.178 y 179 del CPCyC).- A los efectos hágase saber a la Dra. Natalia Mercedes Ballon -patrocinante de la parte actora-, que el Edicto se encuentra disponible para su impresión incorporado como adjunto en la presente providencia.- II.- Notifíquese.-Publíquese por un (1) día en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 07 de Julio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40566 \$1.600,00.-

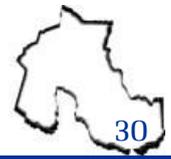
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-271839/25, caratulado: "EJECUTIVO: ARROYO MARIO ARMANDO c/ CABANA MARCOS RENATO", se hace saber al demandado Sr. MARCOS RENATO CABANA, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2025.- I- Proveyendo la presentación No 1822435: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 05/05/2025 al demandado Sr. MARCOS RENATO CABANA, mediante Edictos.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL -Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Providencia de fecha 05/05/2025: "S.S. de Jujuy, 05 de Mayo de 2.025.- Atento la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Artículos 515 inc.7, 519 y correlativos del CPCC, librese en contra del demandado CABANA, MARCOS RENATO (DNI 32876930), en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE con 60/100 - (\$2.606.907,60) en concepto de capital con mas la suma de PESOS: SETECIENTOS OCHENTA y DOS MIL SETENTA y DOS con 28/100- (\$782.072,28) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.-Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO DÍAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara al demandado, para que constituyan en el domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- Proveyendo el escrito numero 1709615: Agréguese y téngase por acreditado el pago de aportes correspondientes a Tasa de Justicia, CAPSAP, Colegio de Abogados. Notifíquese Art.169 del C.P.C.C.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres - Secretaria". Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de los cinco días de la última publicación.- Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40669 \$1.600,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-273129/2025, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **VILTE NACIOSENO, (DNI. N° 7.266.333)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local





Julio, 30 de 2025.-

por un día (cfr. Art. 602 del C.P.C.C.)- Dr. Puca, Diego Armando- Juez. – Cormenzana, Alfredo – Prosecretario. Facúltese a la Dra. López Salgado María Belén, M.P. 2689 y/o persona que el mismo indique a correr con el diligenciamiento del presente.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40652 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-055893/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: FAYOS, JOSE RAMON", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSE RAMON FAYOS, D.N.I. N° 08.191.996.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día. Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, de junio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40208 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-276606/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, HUGO ARGENTINO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HUGO ARGENTINO FLORES DNI N° 11.072.175.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Dra. Liliana Hernández- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40614 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaria 3, en el Expte. N° C-275343/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBLES ESTEFANIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROBLES ESTEFANIA DNI 4.764.432.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por un día.- Juez-Dr. Puca, Diego Armando-ante mí: Sr. Alfredo Eduardo Cormenzana- Prosecretario. San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40393 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaria 2, en el Expte. N° C-017049/13 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLENA, LIBERATO y ARIAS, PATRICIA Solic. por Villena, Hilda Rosa", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIBERATO VILLENA DNI 3.903.096 y ARIAS, PATRICIA D.N.I. 17.451.970.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por un día.- Dra. Verónica María Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de julio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40503 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-274220/2025, Sucesorio Ab-Intestato: GUANACTOLAY, TOMASA Solic. por Vilca, Isaac se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUANACTOLAY, TOMASA, D.N.I. N° 0.981.358.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día. Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40550 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-273479/2025, Sucesorio Ab-Intestato: VILTE, CELESTINA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VILTE, CELESTINA, D.N.I. N° 14.099.448.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40549 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-262147/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JULIAN, GREGORIO Solic. por CHAUQUI, NELIDA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JULIAN, GREGORIO, D.N.I. N° 8.199.710.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 40664 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-273769/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de RAMOS, ODON", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **ODON RAMOS, DNI M7.279.068.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2025.-

30 JUL. LIQ. N° 39995 \$1.600,00.-

